

CONSTANCIA DE SECRETARIA. A despacho del juez el presente proceso, el cual correspondió por reparto en forma virtual, para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanción disciplinaria Sírvase Proveer.

Palmira, 29 Julio de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 944**

Palmira, veintinueve (29) de julio de 2021

Correspondió por reparto la demanda que para Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico a través de apoderada judicial ha presentado la señora JULIETH CUELLAR ARBOLEDA en contra del señor JULIAN ANDRÉS CAICEDO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que impone su inadmisión:

A- No exponen precisiones ningunas respecto de las obligaciones del padre frente a los hijos habidos en el matrimonio, circunstancias tales como, monto de Cuota alimentaria, periodicidad, forma de pago, incrementos, visitas, custodia y cuidado personal.

B- Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2004.

C- Se omite indicar la dirección física del demandado.

Por tanto, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá término para ser subsanada, so pena de rechazo

En consecuencia el Juzgado, Segundo Promiscuo de Familia de Palmira;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por la señora JULIETH CUELLAR ARBOLEDA en contra del señor JULIAN ANDRÉS CAICEDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 6°.del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a DORA PATRICIA BURGOS ROJAS, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes identificada con cédula de ciudadanía No.31.171.021 y Tarjeta Profesional No. 50222 C. S de la J., para que actúe en representación de los derechos de la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez



GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.116 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P

Palmira Valle _30 de Julio de 2021

La Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR